

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por WALTER TREJOS GUAPACHA en contra de OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S, a la que le correspondió el número de radicación 66001-31-05-005-2021-00383-00.

Pereira, 07 de diciembre de 2021.

**VICTORIA RIVERA MUSTAFÁ**

Secretaria



Providencia: AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1812  
Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Demandante: WALTER TREJOS GUAPACHA  
Demandado: OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S  
Radicación: 66001 – 31 – 05 – 005 – 2021– 00383- 00

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA**

Pereira, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda se observa que la misma reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como lo dispuesto por el Gobierno Nacional mediante Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Así, tratándose de una reclamación de carácter laboral de primera instancia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 2 del C.P.T.S.S., este despacho es competente para tramitar el asunto, por lo que se **ADMITIRÁ**.

En ese orden de ideas, como la parte actora dio cumplimiento a los pedimentos del decreto 806 del 04 de junio de 2020 y reposa en el plenario el certificado de existencia y representación legal que da cuenta de la dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales de la demandada; se procederá a practicar la notificación personal de este proveído de conformidad con lo señalado en el artículo 8º del decreto 806 del 04 de junio de 2020: vía correo [opav@opav.co](mailto:opav@opav.co) directamente el Despacho notificará a la demandada del auto admisorio de la demanda, advirtiéndole que para dar respuesta por medio de apoderado judicial y presentar las pruebas en defensa de sus intereses, cuenta con el término de diez (10) días hábiles, los cuales comenzaran a correr, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la confirmación automática que emite el programa Microsoft Office 365 del recibo del mensaje.

Se advierte a las partes que la realización de la notificación personal del auto admisorio de la demanda es un acto que compete única y exclusivamente al juzgado, por lo tanto, la notificación realizada desde el correo electrónico del Despacho es la única que tendrá validez para efectos del conteo de los respectivos términos judiciales.

Por otra parte, se requerirá a OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S para que con la contestación de la demanda aporten todos los documentos que tengan en su poder y que la vinculen con la relación laboral que alega la parte actora.

Finalmente, se reconocerá personería judicial a la abogada PAULA ANDREA ESCOBAR SANCHEZ, identificada con C.C. 32.105.746 y T.P. 108.843 del C.S.J., para que representen a la parte demandante en estas diligencias, en los términos del poder que le fue conferido.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Pereira,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de primera instancia incoada a través de apoderado judicial por **WALTER TREJOS GUAPACHA** contra **OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S.**

**SEGUNDO: CORRER** traslado de la demanda a **OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S** mediante notificación personal de este auto en la forma indicada en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 6° y 8° del decreto 806 del 04 de junio de 2020, indicándoles que para dar respuesta por medio de apoderado judicial y presentar las pruebas en defensa de sus intereses, cuenta con el término de diez (10) días hábiles, los cuales comenzaran a correr, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la confirmación automática que emite el programa Microsoft Office 365 del recibo del mensaje.

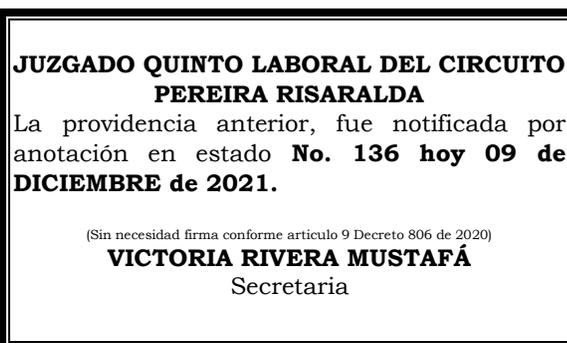
**TERCERO: REQUERIR** a **OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S** para que con la contestación de la demanda aporten todos los documentos que tengan en su poder y que la vinculen con la relación laboral que alega la parte actora.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que la realización de la notificación personal del auto admisorio de la demanda es un acto que compete única y exclusivamente al juzgado, por lo tanto, la notificación realizada desde el correo electrónico del Despacho es la única que tendrá validez para efectos del conteo de los respectivos términos judiciales.

**QUINTO: RECONOCER** personería judicial a la abogada PAULA ANDREA ESCOBAR SANCHEZ, identificada con C.C. 32.105.746 y T.P. 108.843 del C.S.J., para que representen a la parte demandante en estas diligencias, en los términos del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**NADEZHDA MEJIA RODRIGUEZ**  
JUEZ



Firmado Por:

**Nadezhda Mejia Rodriguez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf99ec623501968579f07b5a170d5f38e9c26f98b1fc732ce8568b2ef97751f**

Documento generado en 08/12/2021 11:15:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>